

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602186
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud devolución ingresos indebidos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 04/05/2026, en la que exponía, sustancialmente, que su representado es una persona en situación de vulnerabilidad y riesgo vital, percibiendo una única pensión de 842,43€ mensuales, cantidad íntegramente inembargable (artículo 607 LEC). Que con fecha 11/02/2026 y 20/03/2026, interpuso sendos recursos de reposición ante la Diputación Provincial de Valencia, contra las diligencias de embargo de cuentas corrientes, dictadas en el expediente ejecutivo 2025/30137-EJE para el cobro de los recibos correspondientes a la tasa de basuras ejercicios 2024 y 2025, y al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2025, respectivamente, del municipio de Silla. Dichos recursos se resolvieron por resolución de fecha 07/04/2026, estimando ambos recursos, tramitando la devolución del importe indebidamente embargado que ascendía a la cantidad de 214,19€. Que hasta el momento no se ha devuelto dicha cantidad.

Que con fecha 10/04/2026, interpuso recurso de reposición contra la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada en el expediente 2026/1036 para el cobro de los recibos correspondientes a la tasa de basuras del municipio de Silla y al impuesto de vehículos de tracción mecánica, por un importe total de 326,40€, al haber sido detraídos de una pensión inembargable. Que, hasta el momento, no se ha resuelto el referido recurso.

Que solicita la devolución de los 214,19€ la resolución del recurso de reposición de fecha 10/04/2026, y que se proceda por parte de la Diputación de Valencia al bloqueo técnico permanente de cualquier orden de embargo futuro sobre la pensión del promotor de la queja, dado el carácter inembargable de su pensión.

Admitimos la queja a trámite en fecha 28/06/2026, se requirió a la Diputación Provincial de Valencia, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación de la devolución de ingresos indebidos, acordada en la resolución de fecha 07/04/2026, por un importe total de 214,19€, del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 10/04/2026, y que informase si habían adoptado alguna medida para bloquear cualquier orden de embargo futuro sobre la pensión inembargable del promotor de la queja, sin que hasta ese momento se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 07/08/2026 dirigimos a la Diputación Provincial de Valencia, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde que se acordó la devolución del importe de 214,19€ por resolución de fecha 07/04/2026, proceda a la devolución al autor de la queja, de la cantidad reclamada en concepto de importe

indebidamente embargado. Del mismo modo, proceda de manera urgente a dictar y notificar el recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 10/04/2026. Por último, que se valore por parte de la Diputación de Valencia el bloqueo técnico de cualquier orden de embargo futuro sobre la pensión del promotor de la queja, dado el carácter inembargable de su pensión.

Segundo: RECORDAMOS a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Diputación Provincial de Valencia, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 26/08/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Diputación Provincial de Valencia, en el que se exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

La reclamación formulada en fecha 10 de abril de 2026, sustanciada a través del expediente de recurso número 2026/1036-RECURSO, contra la orden de embargo de cuenta corriente, concluyó con el levantamiento total del embargo ese mismo día, una vez efectuadas las correspondientes comprobaciones y estimadas las alegaciones formuladas por el contribuyente.

En consecuencia, no llegó a materializarse el embargo, dado que la retención sobre la cuenta corriente fue levantada dentro del plazo de 20 días naturales habilitado al efecto para este tipo de embargos.

Segundo. En fecha 15 de junio de 2026, se procedió por la Tesorería al pago por transferencia de la devolución de las cantidades embargadas indebidamente, por importe de 214,19 euros, como consecuencia de la tramitación del expediente de devolución 2026/1526-DEVOL.

La devolución de dichas cantidades deriva de la estimación del recurso de reposición tramitado en el expediente 2026/791-RECURSO, por alegaciones presentadas en febrero y marzo de 2026.

Tercero. En cuanto a la cuestión relativa al bloqueo de futuras órdenes de embargo sobre la cuenta corriente, no resulta posible excepcionar de forma permanente dicha cuenta del procedimiento de embargo por el solo hecho de que en ella se ingrese una pensión cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), ya que cabe la posibilidad de que en dicha cuenta se ingresen otras cantidades de procedencia distinta de la pensión que puedan resultar, por tanto, embargables.

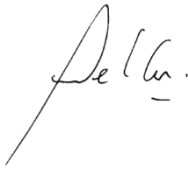
Para evitar las molestias que el embargo recurrente de la cuenta corriente pueda ocasionar al contribuyente, al tener que manifestar en cada ocasión que dicha cuenta se nutre exclusivamente de una pensión cuyo importe es inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), le recomendamos que proceda a solicitar un fraccionamiento de la deuda que pueda ajustarse a sus circunstancias personales y económicas.

La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de

Valencia, publicada en el BOP n.º 146, de 30 de julio de 2024, permite, para deudas cuyo importe acumulado sea igual o superior a 150 euros, solicitar el fraccionamiento de la deuda hasta un máximo de 36 mensualidades, sin necesidad de aportar garantía y con un importe mínimo de 20 euros por mensualidad. Los fraccionamientos pueden solicitarse tanto para las deudas que se encuentren en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, siendo aconsejable solicitar el fraccionamiento durante el periodo voluntario, a fin de evitar la aplicación de los recargos del periodo ejecutivo y de los intereses de demora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana